



Fondo de Población
de las Naciones Unidas



CARTILLA INFORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PENAL EN CASOS DE VIOLENCIA CON LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA LEY No. 1173

Es una publicación del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y la Comunidad de Derechos Humanos con apoyo de la Embajada de Suecia.

Coordinación y revisión técnica:

Mónica Bayá Camargo – CDH

Mónica Yaksic Prudencio - UNFPA

Fernando Rivera Arzabe – UNFPA

Elaboración:

Luisa Alejandra Cámara Terrazas

Miriam Chura Huanca

Diseño y diagramación:

CONVERGENCIA “Comunicación Global/HUICI

Impresión:

Editorial Greco s.r.l. Tel. /Fax: 2204222

E-mail: grecoimprenta@yahoo.es

Depósito Legal:

Derechos de autoría:

Obra protegida por la Ley N°132 de 13 de abril de 1992, Ley de Derechos de Autor.

Prohibida su venta. Esta publicación es de distribución gratuita.

Impreso en Bolivia, 2019

Presentación

El 3 de mayo de 2019 se promulgó la Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, “Ley N° 1173”, la cual tiene por objeto generar cambios en el procedimiento penal y que se espera contribuyan a reducir la retardación de justicia.

La referida norma ha realizado cambios importantes a la Ley N° 1970 “Código de Procedimiento Penal”, como la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, la adopción de medidas indispensables para profundizar la oralidad y la protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, evitar el retraso procesal y el abuso de la detención preventiva, introduce también el uso de tecnologías, la interoperatividad entre sistemas y la creación de oficinas gestoras.

Entre las principales disposiciones relacionadas con los procesos por delitos de violencia, la Ley No. 1173 dispone que la recepción de la denuncia deba realizarse sin formalismos, regula la aplicación de las medidas de protección especial e incluye casos de urgencia para una acción más efectiva, prohíbe la revictimización y establece algunas medidas concretas como el anticipo de prueba; también elimina la necesidad de homologación de los certificados únicos de violencia emitidos por el personal médico de servicios de salud así como la necesidad de contar con requerimientos fiscales para la toma de muestras en casos de violencia sexual; incorpora la resolución integral de problemas colaterales como el divorcio dentro del proceso penal, realiza modificaciones a las agravantes en el delito de violación incluyendo a familiares y garantiza la participación de organizaciones de la sociedad civil en los procesos como coadyuvantes y en el seguimiento de casos.

En este marco, el Fondo de Población de las Naciones Unidas en coordinación con la Comunidad de Derechos Humanos presenta la publicación: “Cartilla informativa sobre el procedimiento penal en casos de violencia con las modificaciones incorporadas por la ley N° 1173”.

Esperamos que esta cartilla sea de utilidad y pueda contribuir a la difusión de los aspectos más relevantes de la Ley N° 1173 en relación a los procesos contra niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia.

La Paz, septiembre de 2019.

Antecedentes

La ley de procedimiento penal número 1970 fue modificada en los últimos 6 años para la mejora del sistema penal con una visión más adecuada a la perspectiva de género, esto ha apoyado en el rendimiento del sistema de justicia penal. Este es un trabajo que debe continuar para mejoras normativas y para dar a conocer cambios, avances y el control social en la aplicabilidad de la norma.

Algunos de los cambios ocurridos entre 2013 hasta la fecha son:

La promulgación de la Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de violencia, del 9 de marzo de 2013. En esta ley se promueve un proceso más rápido y más integral, asumiendo el Estado como Prioridad Nacional la lucha contra este flagelo, determina 14 principios fundamentales a tomar en cuenta dentro de procesos de esta categoría y define los conceptos esenciales para la aplicación de la ley dentro de una perspectiva de género.

Esta ley aplica políticas de prevención de la violencia contra las mujeres, crea servicios de atención a las mismas y sobre todo expone las políticas de protección que deben ser otorgadas a una víctima tras el hecho cometido, de manera inmediata. Redefine y crea tipos penales que realmente demuestran la problemática de violencia contra la mujer y personas en situación de vulnerabilidad, redefine el procedimiento penal en varios aspectos para hacer un proceso más accesible a la víctima, redefine plazos procesales y actos investigativos necesarios para hacerlos más accesibles a las personas que sufren violencia.

La promulgación de la Ley No.586, de descongestionamiento y efectivización del Sistema Procesal Penal, la cual se encarga de regular los actuados procesales, eliminando la audiencia conclusiva y los jueces ciudadanos dando espacio para que el proceso sea más accesible a las víctimas.

Actualmente la promulgación de la Ley No.1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, del 3 de mayo de 2019, ha sido creada para poder apoyar a las víctimas de violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres sobre todo en aspectos como:

- Lograr mayor efectividad de las medidas de protección especial, subdividiendo las mismas en las necesarias para la niñez, adolescencia y en mujeres.
- Evitar la revictimización. hacia la resolución integral del conflicto para un mejor acceso a la justicia.

¿Cuál es el objeto de la Ley No.1173?

La resolución de conflictos penales, profundizando la oralidad, fortaleciendo la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

FINALIDAD

Evitar el retardo procesal y abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas.



Cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona.



V Í C T I M A

- Personas directamente ofendidas por el delito.
- Personas jurídicas.
- El Estado, a través de sus instituciones.
- Cónyuge o conviviente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo/a o padre/madre adoptiva/a y al heredero/a testamentario

Tipos de violencia contra las mujeres

Ley 348 Art. 7

Cualquier forma de violencia que dañe la dignidad, integridad y los derechos de las mujeres.

VIOLENCIA SEXUAL

Es toda conducta y forma de forzar a mantener relaciones sexuales, realizar actos sexuales no deseados.

VIOLENCIA FEMINICIDA

Viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

VIOLENCIA EN LA FAMILIA

Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o excónyuge, conviviente o ex conviviente.

VIOLENCIA MEDIÁTICA

Difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres que la injurian, difaman, humillan.

VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O ENCUBIERTA

Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas.

VIOLENCIA CONTRA LA DIGNIDAD, LA HONRA Y EL NOMBRE

Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto difamación, calumnia, amenaza, tendenciosa o publica que desacredita y desvaloriza.

VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

Es la acción u omisión, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo.

VIOLENCIA EN SERVICIOS DE SALUD

Es toda acción discriminadora, humillantes y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención de salud.

VIOLENCIA LABORAL

Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo, por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía, que discrimina, humilla, amenaza o intimida.

VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual, cometido contra las mujeres en el sistema educativo.

VIOLENCIA EN EL EJERCICIO POLÍTICO Y LIDERAZGO DE LA MUJER

Acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio.

VIOLENCIA LABORAL

Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo, por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía, que discrimina, humilla, amenaza o intimida.

VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL

Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual, cometido contra las mujeres en el sistema educativo.

VIOLENCIA EN EL EJERCICIO POLÍTICO Y LIDERAZGO DE LA MUJER

Acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante, amenaza o intimida.

VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS Y LA LIBERTAD SEXUAL

Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar una vida sexual libre.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Acciones sistemáticas de insultos, gritos, críticas de forma de ser, vestir, de expresarse, amenazas contra la mujer, hijas/os familiares, no deja ver a los familiares o amistades, control de llamadas telefónicas, entre otros.

VIOLENCIA FÍSICA

Es la que ocasiona heridas en el cuerpo (internas o externas) causadas por el uso de la fuerza física, armas u otros medios y objetos.

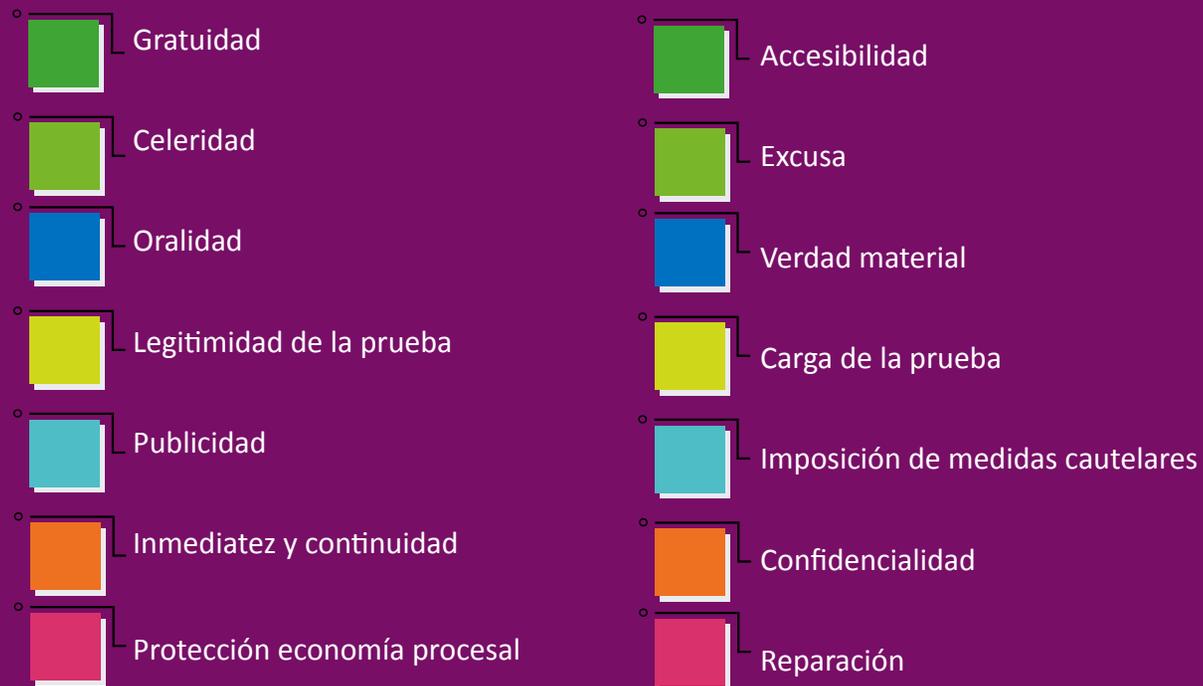
VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

Control del uso de dinero, rendir cuentas de los gastos, no acceso a las cuentas bancarias, destrucción de muebles, vestimenta, documentos.

El Código Niña, Niño y Adolescente, Ley No. 548, en el artículo 147 señala que constituye violencia, “la acción u omisión, por cualquier medio que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente”.

¿Cuáles son los principios para el acceso a la justicia para las víctimas?

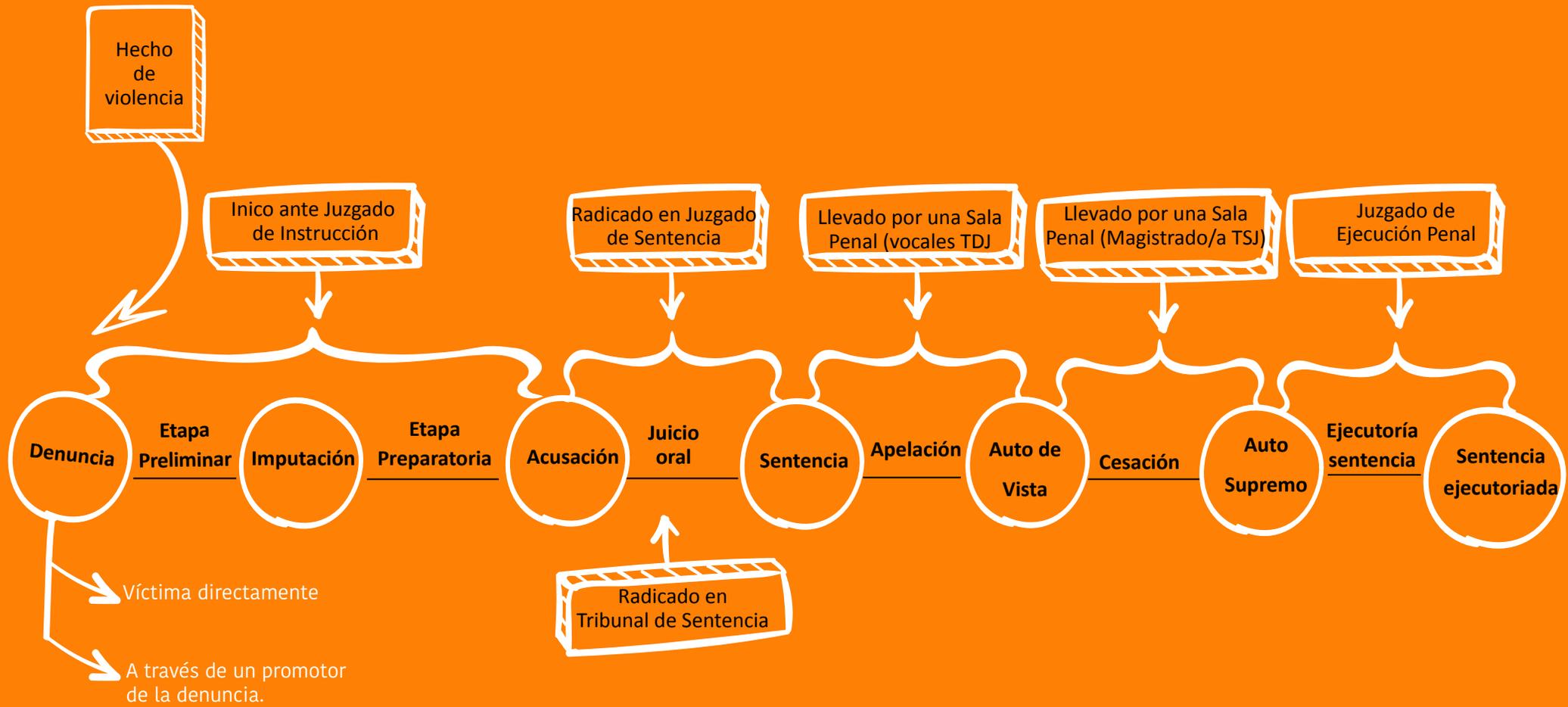
Es la posibilidad que tiene una víctima de violencia para verse protegida en su derecho a la integridad física, sexual, psicológica, económica y jurídica, para ello el sistema de justicia promueve los siguientes principios:



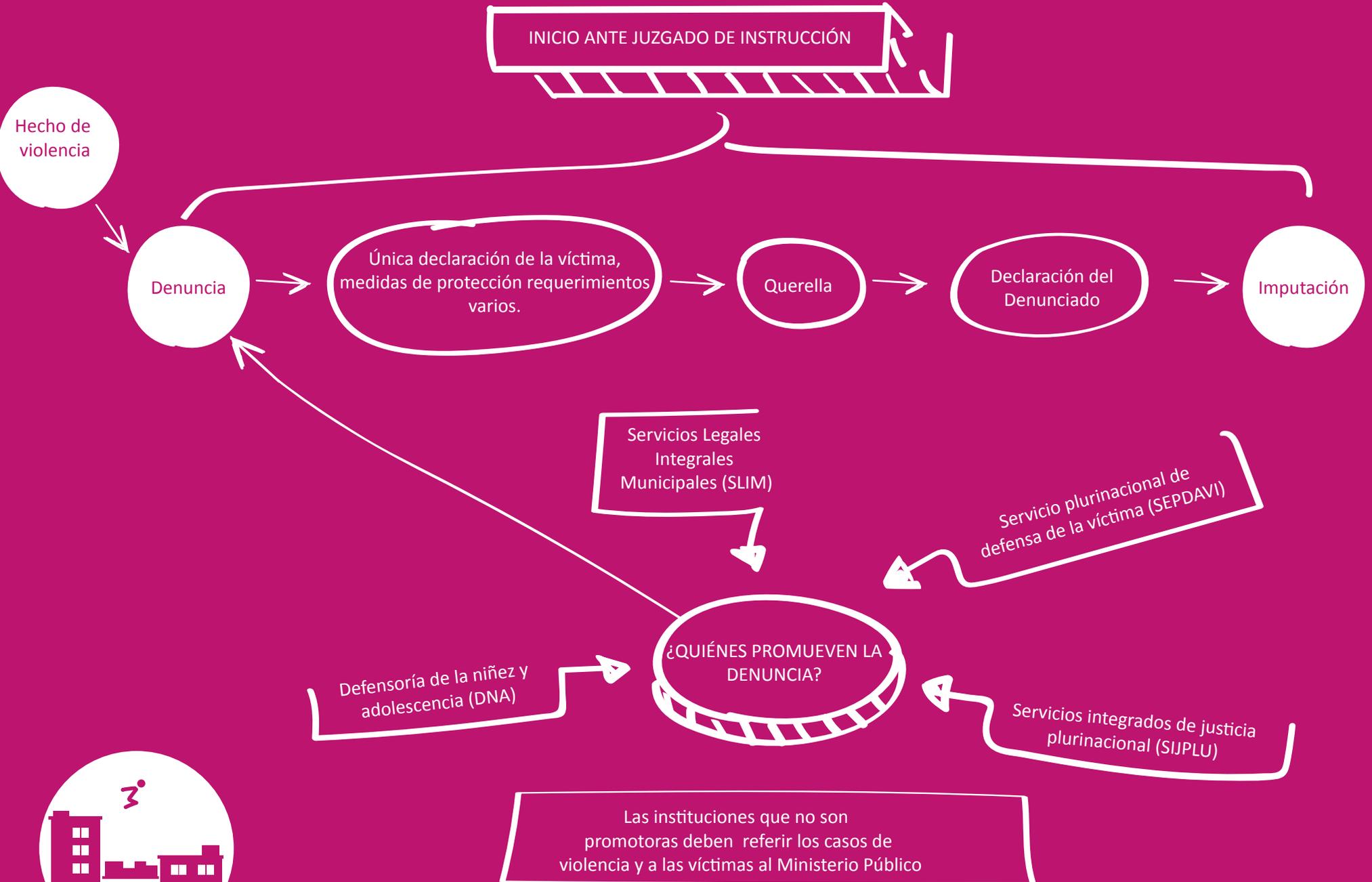
El Ministerio de Justicia, es responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva de la Ley 348, entre otras.

El sistema de justicia a través de sus distintas entidades (Ministerio Público, Policía y Órgano Judicial) debe aplicar los derechos, garantías y principios básicos antes mencionados.

¿Cuál es el proceso penal en casos de violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres?



¿Cómo se inicia la etapa preliminar?





FELCV

Tiene la función de realizar la investigación de los hechos, bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

Encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

¿DÓNDE SE DEBE REALIZAR LA DENUNCIA?

Podrá presentarse en forma escrita o verbal, cuando sea verbal será registrada en el formulario único y oficial que contendrá la firma del denunciante y del funcionario interviniente.

* En delitos de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres se recibirá la denuncia verbal sin exigencias formales.

MINISTERIO PÚBLICO

Ejercer la acción penal pública. Es responsable de la investigación de los delitos, reúne las pruebas necesarias dentro del plazo de ocho días.

Inspeccionar los centros policiales de detención, para verificar el respeto a los derechos fundamentales del imputado.

Asegurarse que todos los indicios y elementos recolectados sean debidamente resguardados, dentro de la cadena de custodia, durante la etapa preliminar y preparatoria.

Asegurar que la víctima y el imputado sean asistidos por un/a abogado/a particular o estatal.

Requerir las medidas de protección para la víctima, además requerimientos para que reciba atención médica y psicológica de urgencia, evitar su revictimización.

¿Qué es la revictimización?

Se conoce revictimización, victimización secundaria o doble victimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, violencia sexual, etc.) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre muchos otros.

Aplicación del trato digno
Art. 33 Ley No.348

Protocolos de atención
con perspectiva sensible no
revictimizante disposición
transitoria octava
Ley Nº 1173

NORMATIVA NACIONAL E
INTERNACIONAL, APLICABLE A
CASOS DE VIOLENCIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO PLURINACIONAL

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A
LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA No. 348

LEY No. 548, CODIGO NIÑA,
NIÑO O ADOLESCENTE

LEY Nº 1173

CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO

CONVENCIÓN DE
BELEM DO PARÁ

¿Cuáles son las acciones que realizan?



VÍCTIMA

PROHIBICIÓN DE REVICTIMIZACIÓN

El/La Juez/a o Fiscal dispondrá que los testimonios o declaraciones que deba prestar la víctima serán realizados por una sola vez y con carácter privado.

CERTIFICADOS MÉDICO Y RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS

Los certificados médicos que acrediten el estado físico de la víctima niña, niño, adolescente o mujer que hubiere sufrido una agresión física o sexual deberán extenderse de forma inmediata y obligatoria por cualquier profesional de salud del Sistema Público de Salud y Seguro a Corto Plazo. NO REQUIEREN SER HOMOLOGADOS.

En casos de violencia sexual, el personal del Sistema Público de Salud y Seguro a Corto Plazo podrán recolectar evidencias, sin necesidad de requerimiento fiscal, cumpliendo la cadena de custodia para luego ser entregado al IDIF o IITCUP.

QUERRELLA

Se presentará por escrito ante el/la Fiscal y posteriormente será puesto en conocimiento al imputado.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0206/2014 DEL 5 de febrero del 2014
En caso de embarazo producto de la violación, rapto, estupro o incesto, la víctima (niña, adolescente, joven o adulta) podrá si así lo decide, acceder a la realización de la interrupción legal del embarazo, donde basta la sola denuncia de los delitos mencionados, no siendo necesario el inicio de una acción formal a través de la presentación de una querrela.

RESOLUCIÓN INTEGRAL
En casos de violencia física o sexual contra mujeres, por delitos con pena igual o superior a 4 años, la víctima o su representante podrá solicitar a la instancia jurisdiccional el divorcio o desvinculación de la unión libre por ruptura del proyecto de vida en común, con el único efecto de la disolución del vínculo conyugal o de unión libre de hecho. Provisionalmente podrá resolver la asistencia familiar, la guarda, la custodia de los hijos/as.



ETAPA PREPARATORIA

AGRESOR

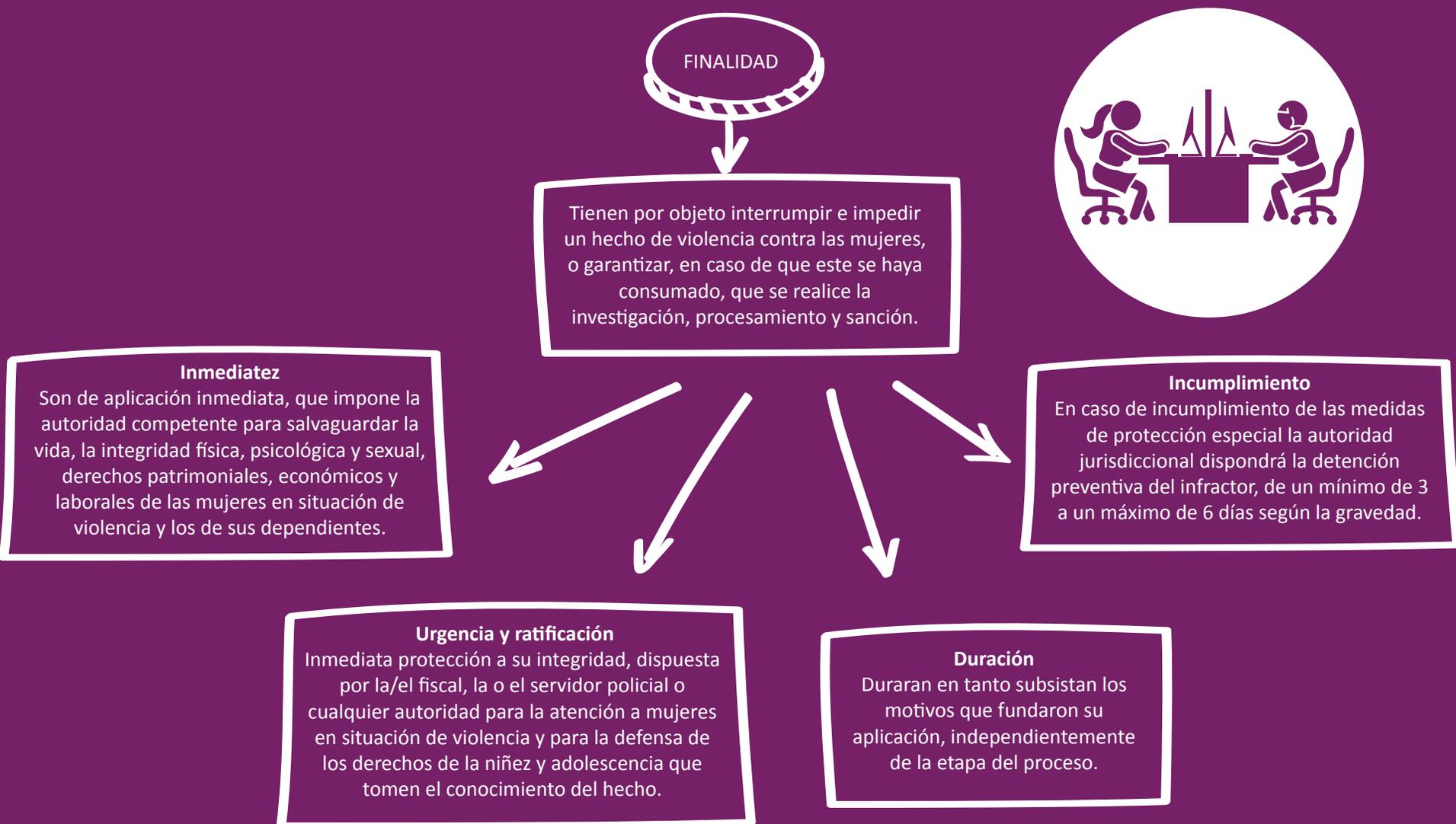
REGISTRO DE LA DECLARACIÓN

Se entregará al imputado o a su abogado/a defensor/a un duplicado del registro realizado.

Concluida la declaración se firmará un acta sucinta, con el objeto de dejar constancia la realización del acto.

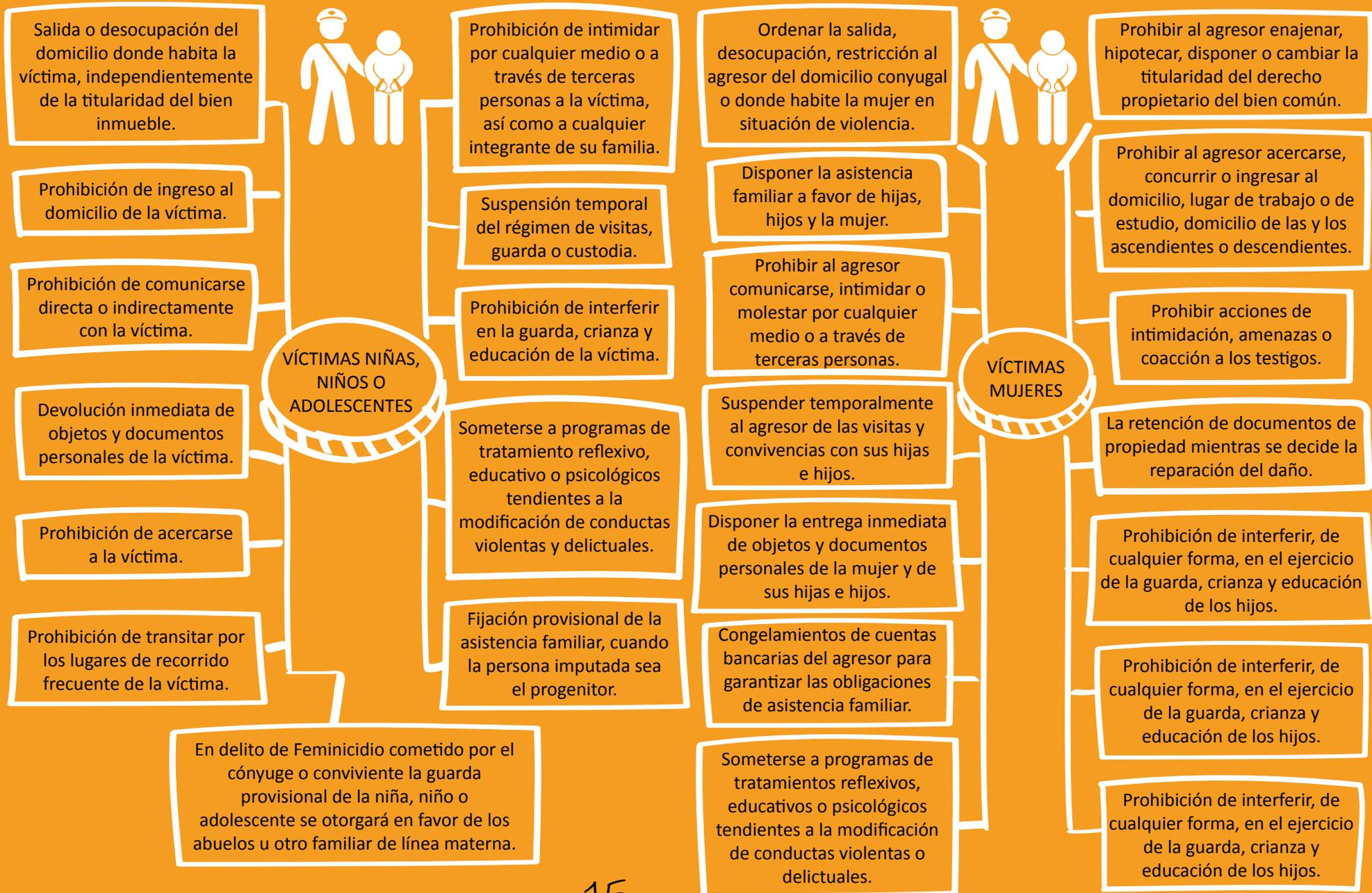
Las declaraciones del imputado se registrarán digitalmente, garantizando su individualización, fidelidad, inalterabilidad y conservación.

¿Qué son las medidas de protección y para qué sirven?



¿Cuáles son las medidas de protección especial según la Ley N° 1173?

ETAPA PRELIMINAR





ETAPA PREPARATORIA



JUEZ/A DE INSTRUCCIÓN

UN SOLO JUEZ/A

Realiza el control de la investigación.

MINISTERIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN FORMAL

El/la Fiscal objetivamente identifique la existencia del hecho y la participación del imputado.

Los hechos atribuibles a cada uno de ellos, su grado de participación y los elementos de prueba.

MEDIDAS CAUTELARES

RESOLUCIÓN DE RECHAZO

La/El Fiscal podrá rechazar la denuncia, querrela o las actuaciones policiales.

CUANDO

Resulte que el hecho no existió, que no está tipificado como delito o que el imputado no ha participado en él.

Resulte que el hecho no existió, que no está tipificado como delito o que el imputado no ha participado en él.

La investigación no haya aportado elementos suficientes.

¿CÓMO SE OBJETA?

Ministerio Público notificará la resolución a las partes y a los abogados/as, dentro del plazo de 24 horas, a través de los buzones de notificación de ciudadanía digital.

Las partes podrán objetar la resolución de rechazo dentro del plazo de 5 días.



ETAPA PREPARATORIA

MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

Cuando existan suficientes elementos de convicción que permitan sostener que el imputado es con probabilidad autor o participe de un hecho punible.

PELIGRO DE FUGA

Que el imputado no se someterá al proceso, buscando evadir la acción de la justicia.

PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

El imputado con su comportamiento entorpecerá la averiguación de la verdad del hecho ocurrido.

La audiencia de medida cautelar será apelable en el plazo de 72 horas.

También habrá vigilancia al imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia o rastreo.

Si la/el Juez(a) no determina una medida cautelar personal dispondrá la detención domiciliaria del imputado, en su propio domicilio o en el de otra persona.

Que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad.

El plazo de duración de la detención preventiva será solicitado por la víctima o Fiscal, para que en dicho termino se cumpla la investigación.

¿CÚALES SON LOS REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA?

La detención preventiva será impuesta cuando las demás medidas cautelares personales sean insuficientes para asegurar la presencia del imputado y no el no entorpecimiento de la averiguación del hecho.

La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es con probabilidad, autor o participe de un hecho punible.

De lesa humanidad, terrorismo, genocidio, traición a la patria y crimines de guerra.

Contra la vida, integridad corporal o libertad sexual de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores.

De contenido patrimonial que se ejerzan con violencia física sobre las personas.

De contenido patrimonial con afectación al Estado, de corrupción o vinculados.

De narcotráfico y sustancias controladas.



NO APICABLE EN DELITOS

IMPROCEDENCIA DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

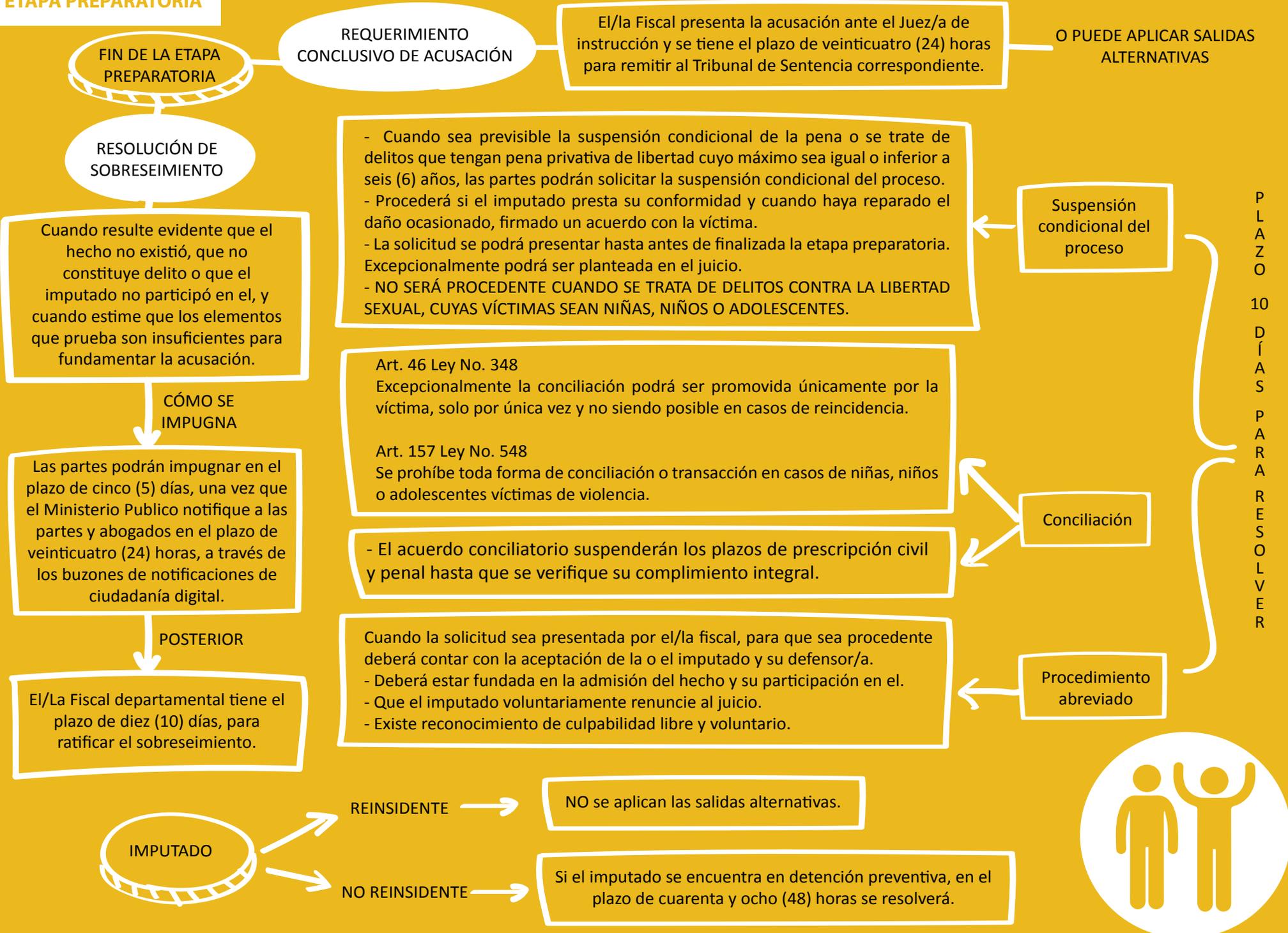
APICABLE



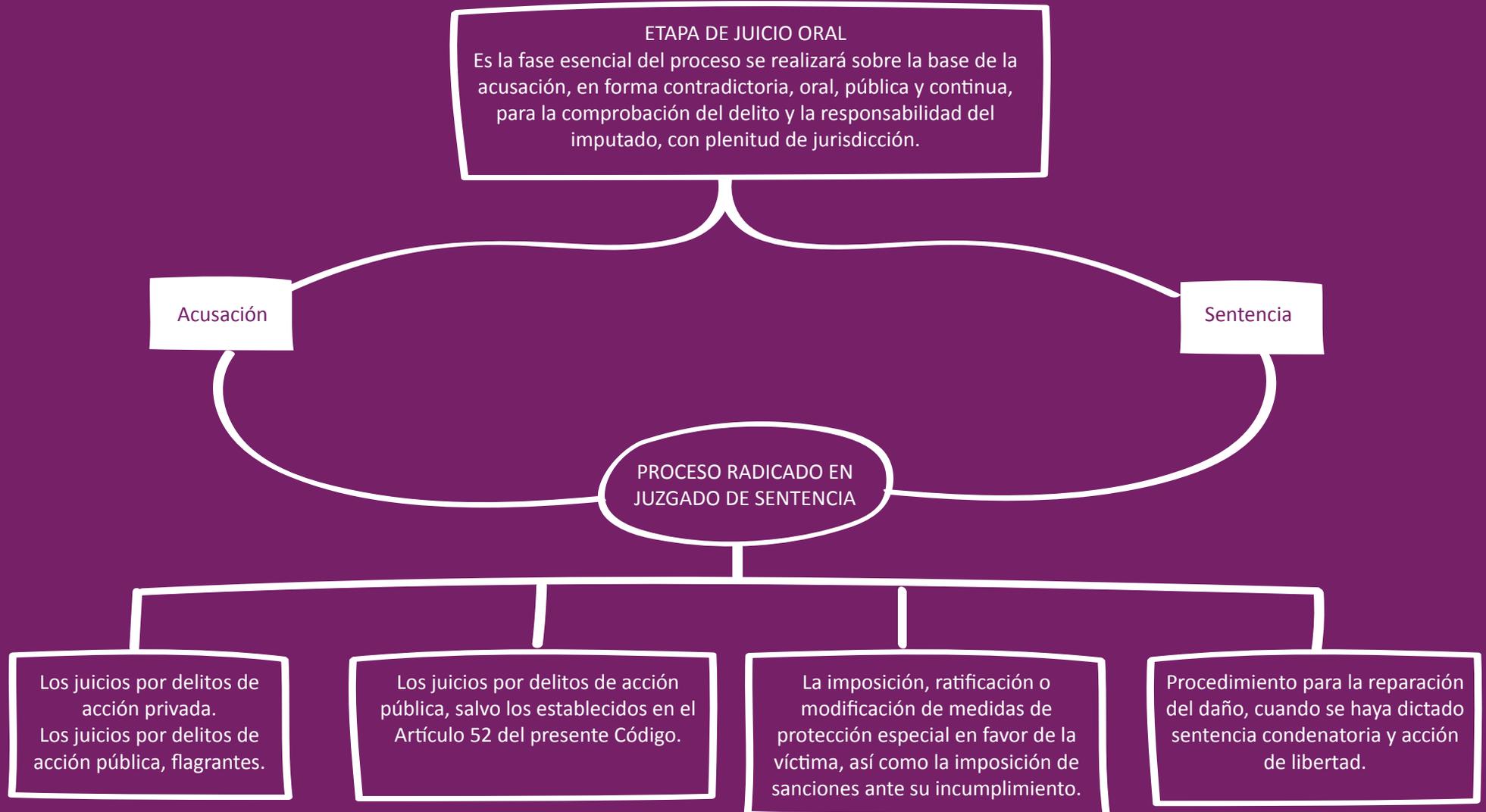
- Delitos de acción privada.
- Cuando se trate de personas con enfermedad en grado terminal, debidamente certificado.
- Cuando se trate de personas mayores de 65 años.

- Cuando se trate de mujeres embarazadas.
- Madres durante la lactancia de hijos/as menores de un (1) año.
- Cuando la persona imputada sea la única que tenga bajo su guarda, custodia o cuidado a una niña o niño menor de seis (6) años.

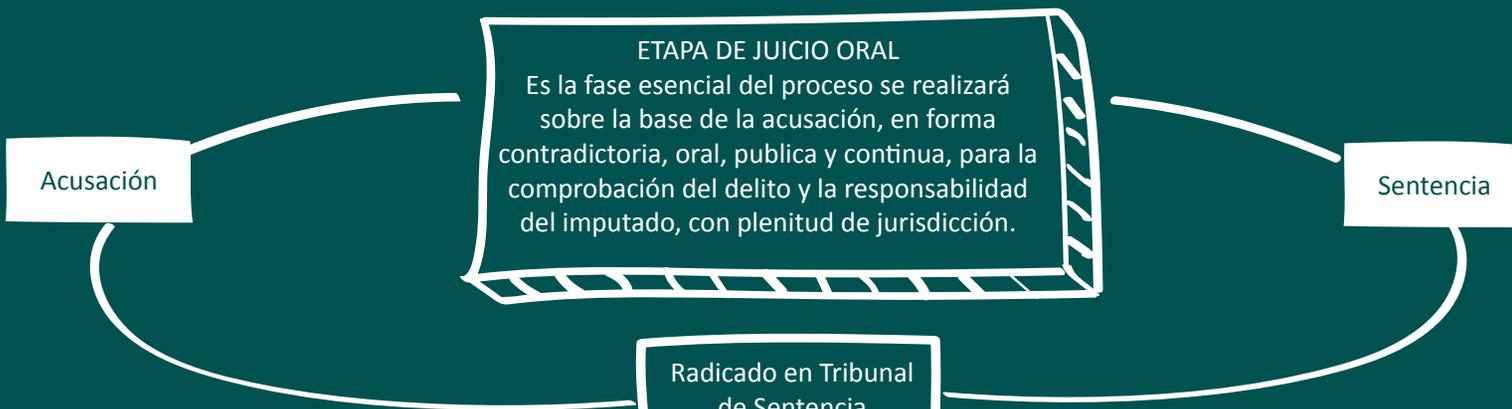
ETAPA PREPARATORIA



¿Qué casos van a ser llevados por un juzgado de sentencia?



¿Qué casos van a ser llevados por un tribunal de sentencia?

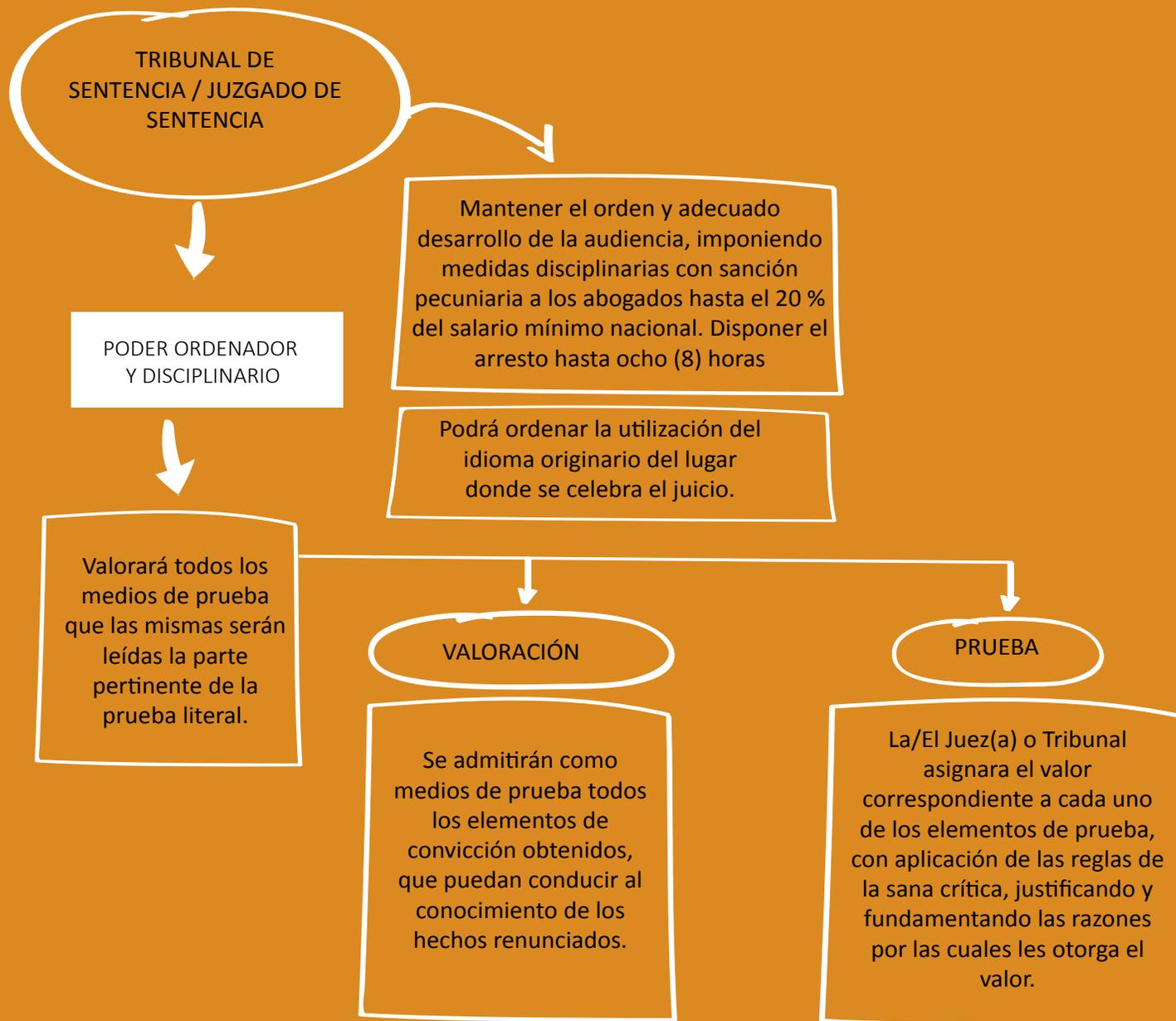


ART. 109	TRAICIÓN
ART. 110	SOMETIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA NACIÓN A DOMINIO EXTRANJERO
ART. 111	ESPIONAJE
ART. 112	INTROCUCCIÓN CLANDESTINA Y POSESIÓN DE MEDIOS DE ESPIONAJE
ART. 114	ACTOS HOSTILES
ART. 115	REVELACIÓN DE SECRETOS
ART. 118	SABOTAJE
ART. 121	ALZAMIENTOS ARMADOS CONTRA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA DEL ESTADO
ART. 122	CONSECIÓN DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS
ART. 129 bis	SEPARATISMO
ART. 133	TERRORISMO
ART. 133 bis	FINANCIAMIENTO AL TERRITORIO
ART. 135	DELITOS CONTRA JEFES DE ESTADO EXTRANJERO
ART. 138	GENOCIDIO
ART. 145	HECHO PASIVO PROPIO
ART. 153	RESOLUCIONES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN
ART. 158	COHECHO PASIVO
ART. 173	PREVARICATO

ART. 48	TRÁFICO
ART. 55	TRANSPORTE
ART. 66	COHECHO PASIVO
ART. 67	COHECHO ACTIVO
ART. 281 septies	COHECHO ACTIVO ADUANERO

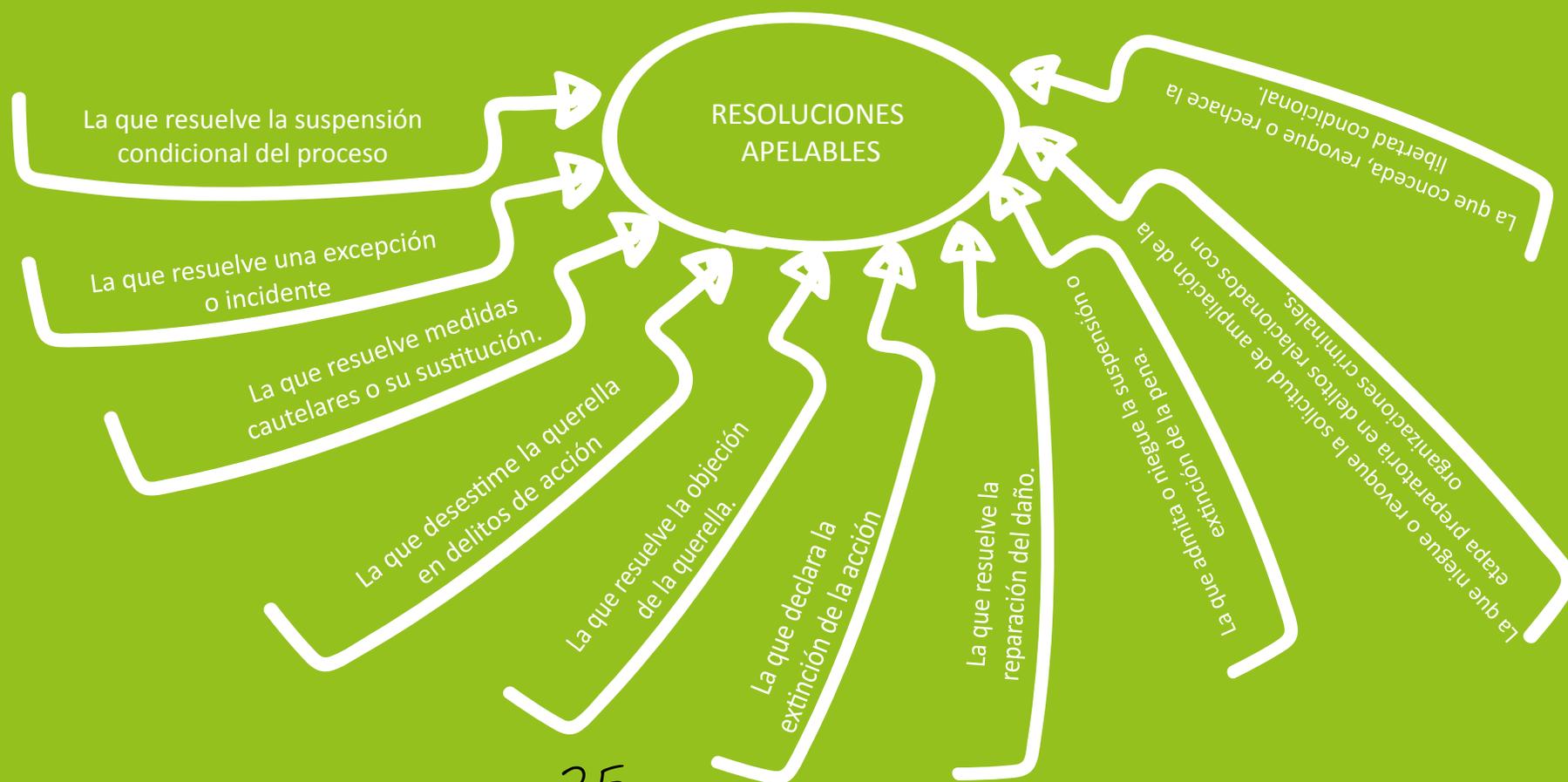
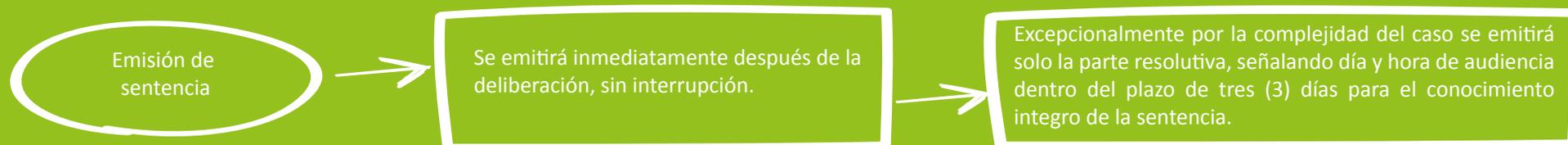
ART. 252 bis	FEMINICIDIO
ART. 253	PARRICIDIO
ART. 258	INFANTICIDIO
ART. 270	LECIONES GRAVÍSIMAS
ART. 271 bis	ESTIRILIZACIÓN FORZADA
ART. 281 bis	TRATA DE PERSONAS
ART. 291	REDUCCIÓN A LA ESCLAVITUD O ESTADO ANÁLOGO
ART. 292 bis	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
ART. 295	VEJACIONES Y TORTURAS
ART. 308	VIOLACIÓN
ART. 308 bis	VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE
ART. 312 ter	PADECIMIENTOS SEXUALES
ART. 313	RAPTO
ART. 321	PROXENETISMO
ART. 321 bis	TRÁFICO DE PERSONAS
ART. 322	VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL
ART. 323 bis	PORNOGRAFÍA
ART. 334	SECUESTRO
ART. 27	ENRQUECIMIENTO ILICITO
ART. 28	ENRQUECIMIENTO ILICITO DE PARICULARES CON AFECTACIÓN AL ESTADO

¿Cómo deben dirigir el juicio los miembros del tribunal o la/el juez (a)?

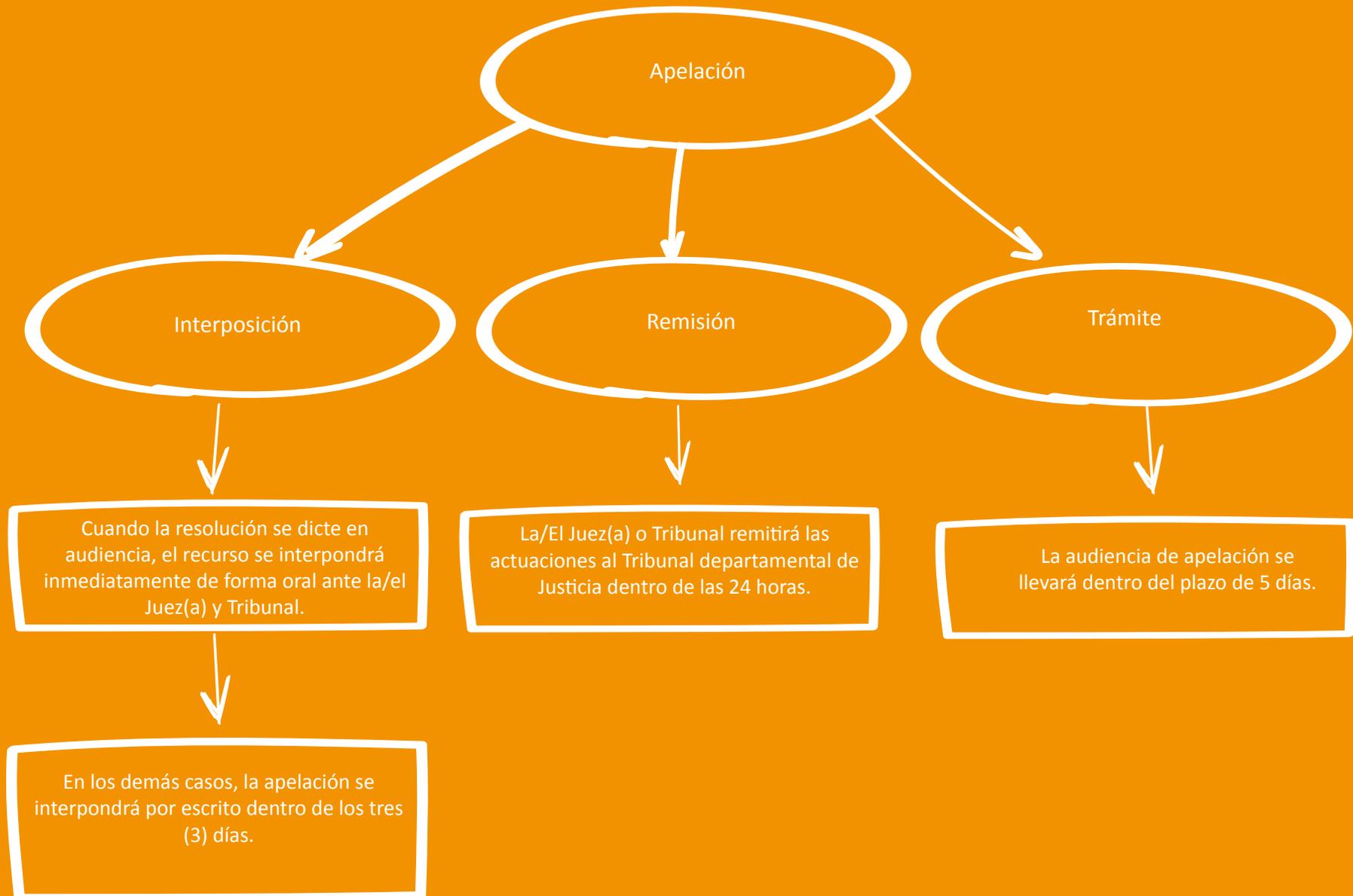




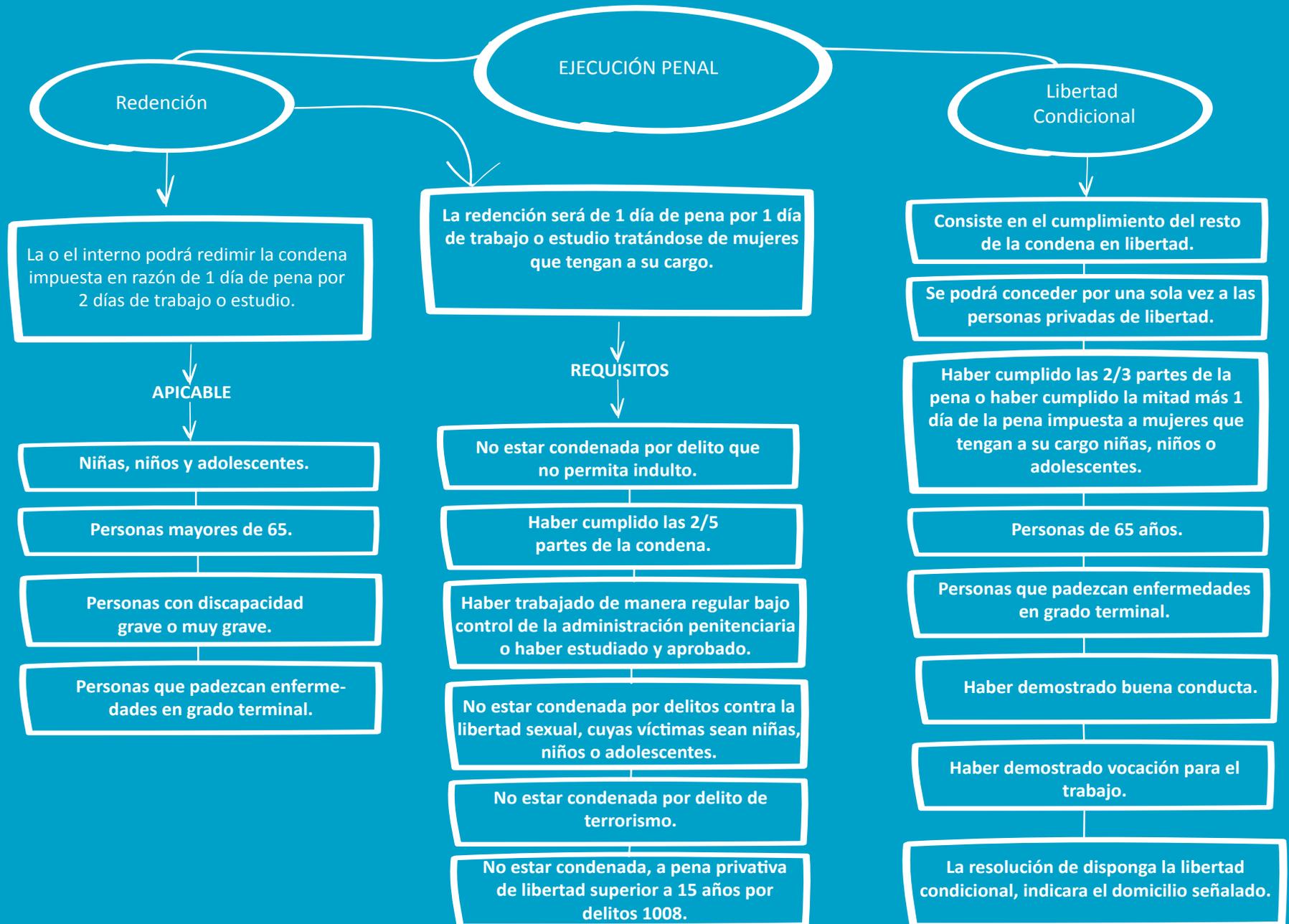
¿Cuáles son las resoluciones apelables?



¿Cómo se realiza la apelación?



¿Qué beneficios se puede dar en el ejercicio de la sentencia?



¿Cuál es la estructura de las oficinas judiciales?



¿Cómo se realizan las notificaciones?

Objeto: hacer conocer a las partes o terceros las resoluciones judiciales; carácter de declaración Jurada

Personal



Las partes: señalar domicilio real, se le asignara buzón de notificaciones de ciudadanía digital incluido Ministerio Publico, Policía Boliviana y otras instituciones estatales.

A falta de domicilio real se utilizará el buzón de notificaciones de ciudadanía digital.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado dentro de las 24 horas.

Ante la existencia de más de un abogado la notificación a cualquiera es válido.

Se notifica de forma personal: denuncia, querrela u otro inicio de acción penal, primera resolución, sentencias y resoluciones de carácter definitivo, resoluciones de medidas cautelares personales y otras expresamente citadas en la norma.

El privado de libertad será notificado en su lugar de detención y en su buzón de notificaciones de ciudadanía digital.

Se hace entrega de los documentos y resolución, dejando constancia de su recepción.

En audiencia:



Oralmente

A las partes con el solo pronunciamiento de la resolución sin ninguna otra formalidad.

Otras resoluciones y órdenes judiciales:



A través de la Oficina Gestora de Procesos, dentro de las 24 horas de su pronunciamiento a través de buzones de notificaciones de ciudadanía digital. (excepción ante la falta de conectividad, se realizará en el domicilio procesal señalado).

Forma: constancia de lugar, fecha y hora que se practicó, nombre de la persona notificada, indicaciones del documento y resolución y la identificación del funcionario que entrego (en caso físico debe poner firma y sello)

¿Qué pasa cuando la persona no tenga domicilio conocido o se ignore su paradero?

Por edictos:



Contenido:

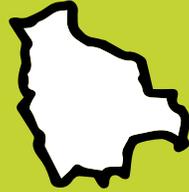
- Los nombres y apellidos completos del notificado.
- Nombre de la autoridad que notifica, sede e identificación del proceso.
- Resolución notificada y advertencia correspondiente (emplazara para que comparezca a asumir defensa en el plazo de 10 días desde la publicación con la advertencia de ser declarado rebelde).
- Lugar y fecha en que se expide.
- Firma de secretaria.

Publicados en el sistema informático de gestión de causas, en el portal de notificaciones del TSJ y Ministerio Público.

Hasta que el interesado solicite su baja.
Debe quedar constancia en el proceso la difusión.

¿Cómo funciona la Fiscalía?

Fiscal General del Estado:



- Representante del Ministerio Público.
- Ejerce dirección, orientación y supervisión general del Ministerio Público.
- Determinar política criminal del país, institucional en defensa de la sociedad.
- Unificar la acción del Ministerio Público.
- Convocar y presidir el consejo del Ministerio Público.
- Impartir ordenes e instrucciones específicas en términos de la ley a fiscales.
- Designar fiscales, reasignación, desplazamientos, reemplazos, ratificar.
- Entre otros según Art. 30 ley 260 de 11 de julio 2012.

Fiscal de Materia:



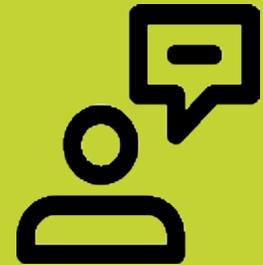
- Ejercer acción penal pública, dirección funcional de investigaciones y actuación policial.
- Intervenir en todas las diligencias de etapa preliminar, preparatoria e intermedia.
- Velar por cumplimiento de plazos.
- Emitir requerimientos correspondientes en plazo.
- Intervenir en etapa de juicio.
- Interponer y defender acciones o recursos.
- Informar de forma oportuna.
- Asegurar una correcta defensa.
- Atender las solicitudes de las víctimas.
- Requerir medidas de atención a las víctimas, evitar la revictimización.
- Derivar a instituciones de protección.
- Asegurarse que todos los indicios y elementos de prueba sean debidamente respaldados.
- Resolver la imputación, rechazo, sobreseimiento o acusación en plazo.
- Solicitar adopción de medidas cautelares.
- Entre otros conforme al art 40 de la ley 1173.

Fiscal Departamental:



- Representar al Ministerio Público departamentalmente.
- Ejercer la dirección funcional de la investigación en casos de relevancia social.
- Ejercer la supervisión del ejercicio de las investigaciones.
- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones de Fiscalía General.
- Elaborar el presupuesto de su departamento, así como la ejecución mensual.
- Conceder licencia, turnos, suplencias, desplazamientos temporales.
- Coordinar trabajo investigativo con otros departamentos.
- Coordinar con instancias públicas pertinentes.
- Impartir ordenes en asuntos específicos dentro de la ley.
- Designar comisiones en casos relevantes.
- Elevar informes escritos.
- Autorizar ejecución presupuestaria.
- Resolver objeciones.
- Entre otros según Art.34 Ley 1173.

Fiscal Asistente:



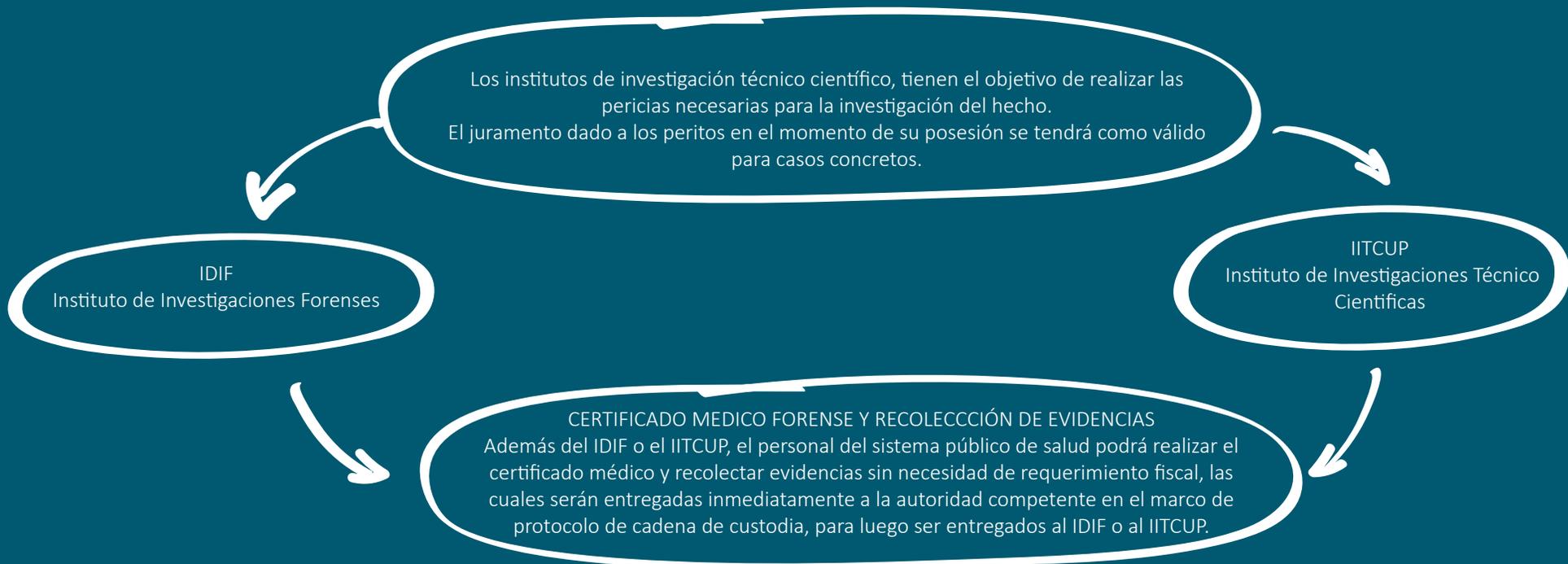
- Asisten a Fiscales.
- Actúan bajo la supervisión de su superior.
- Podrán realizar actuaciones investigativas que les deleguen.
- Participación en audiencia de etapa preliminar, solo aquellos con formación en litigación.
- Deberá haber ejercido 2 años la profesión.

¿Qué función cumple la Policía Boliviana?

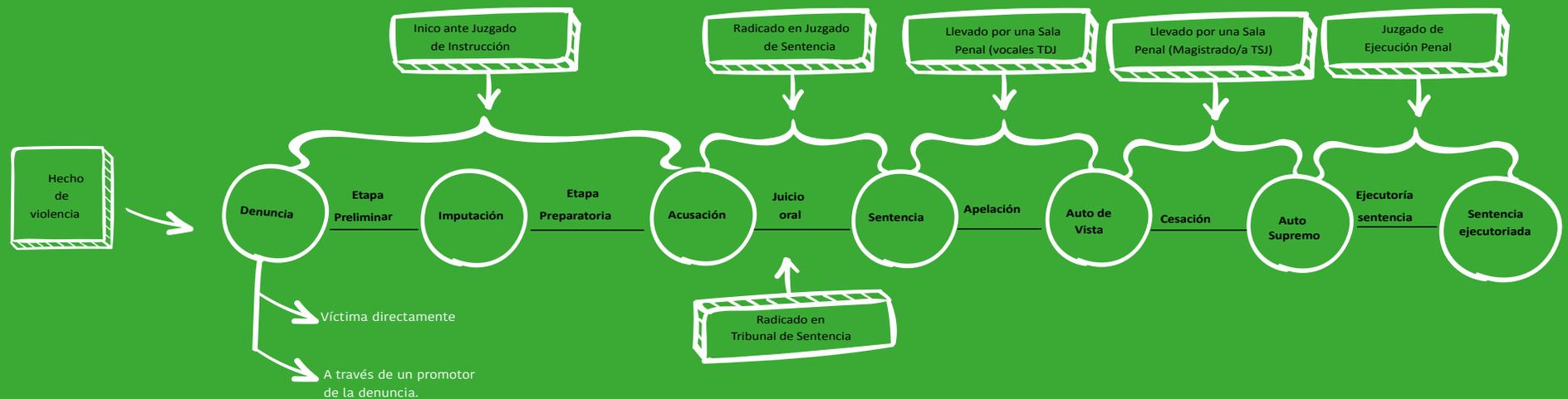


- Recepcionar denuncias.
- Realiza la investigación de delitos.
- Bajo dirección del Ministerio Publico.
- FELCV= Delitos de violencia contra las mujeres y la familia.
- FELCC= Delitos Comunes.
- FELCN= Delitos sustancias controladas.

¿Qué instituto de investigaciones puede realizar análisis técnico científico?



¿Cómo debo participar junto con mi abogado/a en cada etapa?



Duración
68 días

Etapa preliminar

Esta etapa inicia con la denuncia del hecho y la búsqueda de pruebas iniciales como ser:

- Certificado Médico Forense
- Certificado único de violencia para casos de la Ley N° 348
- Declaración de la víctima.
- Declaración del denunciado.
- Informes de DNA/SLIM

Si el/la fiscal cree que la persona denunciada es el autor realiza una Imputación y puede pedir la detención preventiva.

Si el/la fiscal cree que la persona denunciada no es autor y/o el hecho no ocurrió el caso se rechaza y este se puede objetar.

Audiencias durante esta etapa.

Si la/el fiscal presenta imputación y solicita la detención preventiva, se lleva una audiencia de medidas cautelares en la cual se determina si el Imputado estará detenido en el penal durante el tiempo que dure el proceso o si estará detenido en su domicilio o con otras medidas.

La detención preventiva NO significa que es culpable, solo que estará bajo resguardo del Estado para poder contar con él durante el proceso y que no se escape.

La participación de padre, madre y/o denunciante.

Durante esta etapa las víctimas o sus representantes, colaboran llevando a la víctima a declarar, al médico forense a la defensoría o SLIM.

Si el/la fiscal solicita la detención preventiva del acusado, la víctima o denunciante deben asistir a la audiencia de medidas cautelares.

En coordinación con el personal del SLIM, DNA y/o abogados/a particular, averiguar constantemente sobre el avance del proceso.



Duración:
6 meses

Etapa preparatoria

Esta etapa inicia con la Imputación Formal etapa en la que se busca la mayor cantidad de pruebas para demostrar el hecho.

- Inspección Ocular
- Declaraciones
- Pericia Psicológica
- Pericia Biológica
- Pericia Genética
- Pericia Toxicológica
- Anticipo de Prueba

Si la/el fiscal cree que hay suficiente prueba en contra del Imputado realiza una Acusación Formal.

Si la/el fiscal cree que no hay suficiente prueba realiza un sobreseimiento y este se puede objetar.

Audiencias durante esta etapa.

Durante toda esta etapa si el Imputado se encontrara en detención preventiva, puede solicitar la cesación y buscar estar en libertad. Si esta con detención domiciliaria puede buscar modificación para tener salidas o solo ir a firmar a juzgado.

Ante esta decisión la/el abogado (o) puede solicitar una audiencia de apelación y pedir que se rechace su libertad.

Pueden existir audiencias de reclamos en contra del actuar del fiscal.

Pueden existir audiencias de anticipo Inspección, pericias y declaraciones.

La participación de la víctima y /o denunciante.

Durante esta etapa, la victima y/o denunciante, colaboran llevando a la víctima, a las pericias, declaraciones, Inspección y otros con acompañamiento de su abogada (o).

Deben asistir a todas las audiencias llamadas por el/la juez/a o el/la fiscal y reuniones con su abogada (o).

Se presenta la Querrela, haciéndose parte formal dentro del proceso y pudiendo presentar Acusación.

Revisar buzón de ciudadanía digital. En coordinación con el personal del SLIM, DNA y/o abogados/a particular, averiguar constantemente sobre el avance.



Cumplimiento de plazos de notificaciones y entrega de actuados

Preparación del juicio

Una vez sorteado el caso a Tribunal/Juzgado el sistema designa al Juez/a presidente/a quien ordenará las siguientes acciones:

Radificará en el día, notifica a las partes.

A través de la oficina gestora se:

- Notificar a la Fiscalía para que presente, quien debe presentar pruebas en 24 horas.
- Notificar a la Víctima y DNNA/SLIM, quienes deben presentar la acusación con sus pruebas en un máximo de 10 días.
- Notificar a la defensa y al acusado con las acusaciones y pruebas, quien podrá presentar pruebas de descargo en máximo 10 días.
- Con todo esto Dictará el Auto de apertura por la/el Juez(a).

Audiencias durante esta etapa.

Las partes deben cumplir los plazos procesales.

Audiencias en días completos y continuos de forma ininterrumpida.

La participación de la víctima o Acusación Particular.

Durante esta etapa, la víctima o acusación particular deberá estar atenta y avisar si le llega alguna notificación a su domicilio. En esta etapa todas las notificaciones son personales, revisar buzón de ciudadanía digital.

También debe estar en contacto con la Institución y averiguar el cumplimiento de los plazos procesales.



Duración:
audiencias ininterrumpidas

Una vez sorteado el caso a Esta etapa comienza con el inicio del juicio y estas son sus partes:

- Apertura.
- Pruebas (Testificales, periciales y documentales)
- Alegatos de clausura (Explicar qué son los alegatos)
- La palabra del padre, madre y/ o denunciante y del acusado
- Debate
- Sentencia

Concluye cuando el Tribunal de Sentencia dicta una Sentencia Condenatoria cuando se demuestre su culpabilidad o una Sentencia Absolutoria cuando no haya suficiente prueba. En cualquier situación, las partes pueden apelar la decisión.

Audiencias durante esta etapa. (Incluir lo que establece el artículo 7 de la Ley N° 1173.

La primera fecha se encuentra en el Auto de Apertura. (Qué es auto de apertura)

Todas las audiencias son convocadas por el/la Juez/a presidente/a según su agenda.

Pueden ser convocadas cada 10 días y se va a desarrollando por partes hasta llegar a una sentencia.

La participación víctima o acusación particular. (explicar el término querellante)

Durante esta etapa, víctima o acusación particular deben asistir a las audiencias hasta que concluya el juicio y esperar que se dé una última respuesta en el proceso.

Debe estar en contacto averiguar sobre el caso con la abogada (o).



Duración:

La resolución sale en 20 días con o sin audiencia

Apelación / Casación

La Sentencia puede ser apelada por las partes si no están de acuerdo con el resultado. Esto se realiza ante el Tribunal Departamental quien acepta o rechaza la apelación (confirmando, modificando o revocando la sentencia).

Esta resolución no es definitiva y tiene otra instancia llamada Casación, la cual se la envía a Sucre ante el Tribunal Supremo de Justicia, quien acepta o rechaza la casación (Confirmando, modificando o revocando la sentencia).

Ambas se basan en sí estuvo bien o no el proceso y no analizan las pruebas.

Audiencias durante esta etapa.

Se llevan audiencias solo durante la etapa de Apelación.

La Sala Penal sorteada con el proceso es quien analiza la apelación y si las partes solicitaron audiencia.

En la etapa de Casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, no se convoca audiencia.

La participación de la víctima o acusación particular.

En esta etapa, la víctima o acusación particular deben asistir a la audiencia convocada por la sala penal junto con la/el abogada/o, DNA/ SLIM.

Posteriormente a la audiencia debe estar en constante contacto con su abogado (a), DNA, SLIM para averiguar el avance de su caso en esta etapa.

Glosario para Flujograma de las Etapas de Juicio

ETAPA PRELIMINAR

- » **Victima:** Persona que directamente ofendida por un delito.

Cónyuge o conviviente a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

Persona jurídica en los delitos que les afecten.

Fundaciones y asociaciones legalmente constituidas en aquellos casos de delitos que afecten intereses colectivos, difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.

- » **Denuncia:** Acto por el cual cualquier persona en forma verbal o por escrito, relata hechos que posiblemente constituyen en un delito (hecho criminal) ante el Ministerio Público o la Policía.
- » **Medidas de protección:** Son disposiciones emanadas por autoridad competente para resguardar las vidas de las víctimas y evitar que el hecho produzca mayores consecuencias, que se comentan nuevos hechos, se reduzca la situación de vulnerabilidad y otorgarle auxilio y protección indispensable para su integridad.
- » **Imputación:** Documento formal que realiza la/el fiscal habiendo recabado las pruebas suficientes de que el autor ha cometido un delito (hecho criminal).
- » **Rechazo de la denuncia:** Documento formal que realiza la/el fiscal cuando no ha recabado la prueba suficiente de que el autor ha cometido un delito.
- » **Objetar:** Oponerse a la decisión del fiscal ante su superior (Fiscal departamental).
- » **Detención preventiva:** Cuando el imputado o acusado ingresa a la cárcel bajo control policial al no tener un domicilio estable, familia, trabajo y por ser un riesgo para la víctima y la sociedad.
- » **Certificado Médico Forense:** Documento emitido por el médico forense ya sea del IDIF o IITCUP que hace referencia al estado físico en el que se encontró a la víctima al momento de su revisión.
- » **Certificado único de violencia para casos de la Ley N°348:** Documento emitido por el médico emitido por personal de una institución pública que hace referencia al estado físico en el que se encontró a la víctima al momento de su revisión.

- » **Declaración de la víctima:** Relato de los hechos ocurridos en contra de la persona directamente ofendida
- » **Declaración del denunciado:** Relato de la persona que está siendo denunciada.
- » **Informes de DNA/SLIM:** Documentos elaborados por SLIM o DNNA que se realizan durante el proceso, sean estos psicológicos, sociales o terapéuticos.

ETAPA PREPARATORIA:

- » **Pericia:** Estudio especializado desarrollado por un profesional en psicología u otra área con relación a los daños provocados a la víctima.
- » **Pruebas:** Es todo elemento que sirva para demostrar que el autor cometió el delito. Ejemplo una prenda de vestir, una sábana con sangre, un certificado que diga que lesiones tiene la víctima, etc.
- » **Acusación Formal Fiscal:** Documento realizado por la/el fiscal, donde se señala con toda seguridad que el autor es responsable de cometer el delito y se presentan las pruebas obtenidas.
- » **Acusación Formal Particular:** Documento realizado por el querellante o víctima, donde se señala con toda seguridad que el autor es responsable de cometer el delito y se presentan las pruebas obtenidas.
- » **Querrela:** Documento realizado por el abogado de los padres o denunciantes, donde denuncia el hecho y demuestra su voluntad de ser parte en el proceso.
- » **Sobreseimiento:** Documento que realiza la/el fiscal cuando cree que no ha encontrado suficiente prueba para asegurar que la persona que se cree autor haya cometido el delito.
- » **Impugnación al sobreseimiento:** Es el rechazo por escrito y formal ante un sobreseimiento de la causa, ante autoridad jerárquica del Ministerio Público, esperando que este pueda revocar el mismo y ordene el requerimiento conclusivo.
- » **Apelación a la cesación de detención preventiva:** Documento realizado por el abogado de los padres o denunciantes, oponiéndose a la decisión del juez (a) de conceder libertad al acusado.
- » **Inspección Ocular:** Acto investigativo en el cual se va al lugar del crimen con todas las partes que accedan participar, para que la autoridad Fiscal pueda verificar el espacio y la situación con el relato.
- » **Declaraciones:** Es el relato de otras personas llamadas para llegar a obtener más datos en el proceso.
- » **Pericia Psicológica:** Prueba científica para determinar distintos puntos dentro del área de la psicología.
- » **Pericia Biológica:** Prueba científica para determinar la existencia de material biológico encontrado dentro de la escena.

- » **Pericia Genética:** Prueba científica de comparación para determinar si el material biológico encontrado en la evidencia pertenece al material biológico del denunciado, con el cual se comparó.
- » **Pericia Toxicológica:** Prueba científica para determinar la existencia de alguna sustancia ajena al organismo, dentro de sangre, orina u otros.
- » **Anticipo de Prueba:** Acto procesal de tomar la declaración, reconocimiento, reconstrucción o pericia que por su naturaleza y características sean necesarias tomar antes de un juicio oral. Regirán los mismos principios que en el juicio.

PREPARACIÓN DE JUICIO

- » **Radicatoria:** Documento que saca la/el Juez (a) para anunciar que el caso se encuentra en ese Tribunal.
- » **Auto de Apertura:** Documento que saca la/el Juez (a) para anunciar las reglas del Juicio y la Fecha de inicio.

Juicio:

- » **Alegatos de Apertura:** Las partes dentro del proceso hablan sobre lo que ha sucedido y señalan que pruebas tienen y comprueban lo que están afirmando.
- » **Alegato de clausura:** Las partes dan sus conclusiones y piden una sentencia específica, ya sea esta de absolución o condena.
- » **Debate del tribunal:** Los jueces se reúnen a solas y deciden sobre la sentencia que se le dará al acusado.
- » **Sentencia:** es la decisión final de un tribunal.
- » **Sentencia Condenatoria:** Si el tribunal cree que el acusado es el autor del delito del que se le acusa y por tal motivo se le da la sanción de un número de años en la cárcel.
- » **Sentencia absolutoria:** Si el tribunal cree que no se ha probado la culpabilidad del autor y por lo tanto lo declara inocente y lo deja en libertad.

Apelación/ Casación:

- » **Recurso:** Es una posibilidad de quejarse y pedir que revisen una decisión de un juez (a) o tribunal.
- » **Apelación Restringida:** Es la posibilidad de quejarse y pedir que revisen la decisión de un tribunal acerca de la Sentencia de un juicio.
- » **Revocatoria:** Cuando la autoridad que revisa la sentencia cree que la decisión fue mal tomada la cambia, o pide que se inicie un juicio nuevamente.
- » **Confirma:** Cuando la autoridad que revisa la sentencia cree que el tribunal ha tomado una buena decisión y la acepta.
- » **Recurso de Casación:** Después de la apelación, si aún no se está de acuerdo con la decisión de esa autoridad que revisa, se tiene la posibilidad de que se vuelva revisar la sentencia y la nueva decisión por autoridades superiores en el Tribunal Supremo de Justicia en Sucre.



Av. Arce esq. Montevideo No 2081
Edificio Montevideo Piso 1 Of. 2
Telf. (591-2) 2911733 FAX (591-2) 2911733
www.comunidad.org.bo